

Constancia secretarial: Manizales, 18 de agosto de 2023. A despacho de la señora juez, informando que el apoderado del señor MIGUEL JARAMILLO GAVIRIA dio contestación a la demanda mediante memorial radicado el 03 de agosto de 2023.

Adicionalmente, la apoderada de la parte actora solicitó: “(...) continuar con el trámite procesal pertinente, se dicte sentencia, teniendo en cuenta que el termino para pronunciarse la parte pasiva fue surtido”.

Sírvase proveer,



MARIBEL REINOSA VALENCIA
Auxiliar Judicial

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa en el presente proceso declarativo de Restitución de bien inmueble arrendado –vivienda urbana– que la parte actora allegó escrito de contestación de la demanda. En dicho escrito, el demandado, a través de apoderado, se pronuncia sobre cada uno de los hechos de la demanda, se opone a las pretensiones y formula excepciones; además, aseguró estar al día en el pago de los cánones de arrendamiento, y aportó los comprobantes de tres consignaciones por los siguientes valores:

1. Consignación por valor de \$ 1.192.285, sin fecha y sin cuenta de destino.
2. Consignación por valor de \$ 1.192.285, con fecha del 6 de junio de 2023 y cuenta destino No. 85982354400.
3. Consignación por valor de \$ 1.192.285, con fecha del 5 de julio de 2023 y cuenta destino No. 85982354400.

Sin embargo, estos recibos o comprobantes de consignación no brindan claridad respecto a lo que se paga y a quien va dirigidos dichos pagos, tampoco reúnen los requisitos establecidos en el inciso 2, numeral 4 del artículo 384 del C.G.P, que a su letra reza:

“Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciera dejará de ser oído hasta cuando presente el

título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo”.

De otra parte, de acuerdo con la demanda, los demandados adeudan los incrementos del canon desde abril de 2022 a la fecha de presentación de la demanda, sin que para contestar y tener derecho a ser oídos se haya aportado el comprobante de consignación de estas sumas.

En consecuencia, el escrito de contestación de la demanda restitución y excepciones será agregado al expediente, sin trámite alguno.

En firme este auto se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7585aacc81dfd964575e95f4a019c0625e94c1fd71d6223a8c2aab07ff60c8f5**

Documento generado en 17/10/2023 06:09:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**